

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-294

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, lo cual impone a las entidades públicas la obligación de adoptar mecanismos organizacionales que permitan una gestión ágil y oportuna en la atención de los requerimientos ciudadanos e institucionales;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”, siendo responsables por sus actuaciones en el ejercicio de las competencias que les sean asignadas o delegadas;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...”, lo que habilita a la máxima autoridad a organizar internamente la gestión institucional mediante la asignación y delegación de funciones que permitan el cumplimiento eficiente de sus fines;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo cual comprende la adopción de decisiones orientadas a optimizar los procesos internos, evitar la concentración innecesaria de funciones y garantizar una adecuada prestación de los servicios institucionales;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios...”, habilitando expresamente la delegación de facultades operativas en niveles desconcentrados de la organización, en función de la naturaleza de las actividades que ejecutan;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”, lo cual exige que la





CENTROSUR
centrosur energía

organización interna se estructure de manera tal que permita cumplir eficazmente con dichos fines;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación y la repartición de funciones...”, reconociendo a la delegación como un instrumento legítimo para descongestionar la gestión administrativa y acercar la administración a los usuarios;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en órganos o servidores jerárquicamente dependientes, así como para la suscripción de actos administrativos, en observancia de los principios de eficiencia y desconcentración;

Que la atención de requerimientos provenientes de la Función Judicial, Fiscalías, autoridades administrativas y particulares, relacionados con información contenida en el sistema comercial institucional, constituye una actividad de carácter operativo y recurrente que requiere ser atendida de manera ágil, oportuna y directa por las unidades responsables de la gestión y administración de dicha información;

Que la concentración de esta facultad en la máxima autoridad genera cargas administrativas innecesarias que pueden afectar los principios de eficiencia, celeridad y oportunidad en la respuesta institucional, siendo procedente su delegación en servidores que, por la naturaleza de sus funciones, tienen acceso directo y conocimiento técnico del sistema comercial;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración, celeridad y calidad del servicio público, resulta necesario delegar la facultad de dar contestación a requerimientos de información, delimitando su alcance exclusivamente a los datos contenidos en el sistema comercial, a fin de garantizar seguridad jurídica, control de la información y adecuada prestación del servicio;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE,

Artículo Primero. - Delegar a los servidores que ejerzan las funciones de: **SUPERINTENDENTE DE DISTRIBUCIÓN DIMS ZONA B; SUPERINTENDENTE DE COMERCIALIZACIÓN DIMS; y, SUPERINTENDENTE DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CLIENTE**, la facultad de:

a) Dar contestación a requerimientos de la Función Judicial, Fiscalías, autoridades administrativas, abogados en libre ejercicio de la profesión y personas naturales, cuando dichos requerimientos se limiten única y exclusivamente a recabar información respecto de



los ciudadanos que conste en el sistema comercial, no teniendo el delegado facultad para certificar aspectos distintos a los derivados de la información contenida en dicho sistema.

Los delegados deberán cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; es decir, los delegados no podrán asumir facultades o atribuciones de otras áreas.

Los delegados no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible; no obstante, quienes ejerzan estos cargos de manera temporal (por encargo) o como titulares podrán ejercer las funciones delegadas.

Artículo Segundo. - Los delegados serán personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras los delegados ostenten cualquiera de los cargos indicados o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, exclusivamente respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.